



CAPITULO XXI. INTERES.

I

CLASES DE INTERÉS.

La distribución de la riqueza está basada en la libertad de trabajo relacionada con la inteligencia y con el capital, que son los agentes supremos de la circulación de esa misma riqueza.

La tierra, el capital y el trabajo, son, pues, los elementos entre los cuales ha de distribirse la riqueza, por ser ellos los medios de hacer más valiosa la producción.

Los principios de la ciencia económica, elevados al rango de factores de ciencia física, se ligan íntimamente como los componentes de un cuerpo, y si las segregamos para clasificarlas, tienden á la cohesión que determina la unidad científica. Por eso es que la riqueza, en todas sus manifestaciones, reconoce como centro atrayente á la producción, fuente de toda riqueza.

El producto pecuniario de la *tierra* se llama *renta*, el del *capital* interés, y el del *trabajo* toma las denominaciones de *salario*, *jornal*, *sueldo* ú *honorario*, según la categoría del trabajo. Entra por mucho en la distribución de las riquezas la división del trabajo, que es, como ya hemos visto, la que garantiza el esfuerzo y acerca los medios de la satisfacción.

Si la libertad y la igualdad norman las prácticas económicas, se hace necesario corregir los abusos á que se presta el interés legal, dictar reglas que marquen el límite de las especulaciones. Así se

lograría el fin que persiguen los tratadistas: distribuir bien las riquezas.

El provecho, utilidad ó ganancia que se saca de alguna cosa, y especialmente el beneficio que obtiene un acreedor del dinero que se le debe, esto es, la cantidad que el acreedor percibe del deudor, además del importe de la deuda, es lo que constituye el interés.

Dividese el interés en compensatorio, punitivo y lucratorio.

El interés compensatorio es el que se exige por razón de daño emergente ó de lucro cesante, esto es, por razón de la pérdida que el acreedor sufre en sus bienes, ó de las ganancias de que ha de verse privado por carecer de su dinero. El interés punitivo es el que se exige ó impone como pena de la morosidad del derecho en la satisfacción de la deuda; es, por fin, interés lucratorio el que se exige de la persona á quien se presta, no por razón de daño emergente ó lucro cesante, ó por morosidad en su devolución, sino precisamente por razón del préstamo.

El primero está admitido por las leyes en general.

Respecto del interés punitivo, puede decirse que, aun cuando no haya daño emergente ni lucro cesante, puede, sin embargo, el prestador, exigir de la persona á quien presta algún interés por razón de pena convencional; esto es, puede estipular con el mutuuario que si éste no restituye al tiempo señalado la cosa prestada, haya de darle, además del capital, cierto interés en pena de la tardanza, puesto que no verificándose la restitución en el tiempo convenido, el mutuuario retiene el dinero contra la voluntad de su dueño, y es justo que pague á éste la pena pactada y, en su defecto, los daños y perjuicios causados al dueño en la demanda de restitución.

El interés lucratorio, que es todo lo que por el uso del dinero exige el prestamista, además de la suma prestada, ha suscitado en todos tiempos disputas que todavía no han terminado, y ha dado lugar á decisiones eclesiásticas y leyes que absolutamente y con censuras y penas severísimas, le han proscrito. Pero el interés lucratorio, tan conocido y detestado con el nombre de *usura*, ha prevalecido siempre entre las penas, las censuras y la infamia con que ha pretendido cubrirse, y cuanto más tenaz ha sido el empeño de la ley en su persecución, tantas mayores fuerzas ha cobrado y tanto más tiránico ha sido su imperio; de manera que la ley, que con sus prohibiciones ha querido proteger al necesitado y al industrioso, no ha hecho más que agravar la situación del primero y poner

trabas á los adelantamientos del segundo. Y, ¿cuál ha sido la causa de tan funesta y trascendental equivocación? ¿Por qué la ley que permite el alquiler ó arrendamiento del caballo, del tonel, de la casa, de la viña, prohíbe el arrendamiento ó alquiler del dinero? Porque si bien el dinero es una cosa que por sí misma no puede servir á la satisfacción de las necesidades de la vida, sirve, sin embargo, para la adquisición de todas las cosas que al efecto se requieren. Esto no admite duda; pero aquel gran filósofo pagano, que por tantos siglos ha ejercido un imperio en el mundo cristiano, se aventuró á sentar, como resultado de sus observaciones, que el dinero no pare dinero. Al oír el mundo tan importante descubrimiento, proclamó con entusiasmo la nueva verdad. "El dinero es estéril," gritaron los filósofos, y repitió la muchedumbre: "Y puesto que el dinero es estéril, es una injusticia exigir interés por prestarlo." Del mismo modo y con la misma razón podían haber gritado que los edificios son estériles, que lo son las naves, y que lo son las mulas y los machos, puesto que no producen otros de su especie, y haber concluido que todas estas cosas y otras semejantes, deben prestarse ó arrendarse de balde.

Digamos algunas palabras acerca del interés compuesto.

Este es el interés de los intereses, esto es, el interés ó rédito que se exige de los intereses devengados y no pagados, considerándolos añadidos al capital desde el día en que debió hacerse el pago de ellos.

El prestamista tiene derecho á cobrar al vencimiento del plazo, los intereses del capital que ha prestado.

Si los cobra, puede prestarlos como capital á un tercero y sacar de ello el interés correspondiente, y aun puede también prestarlos como nuevo capital con interés al mismo de quien los ha cobrado; porque si puede hacerle un nuevo préstamo al mismo de quien los ha cobrado; y si puede hacerle un nuevo préstamo, nada importa que éste consista en el dinero de los intereses percibidos, ó en otro dinero diferente que el acreedor tenía de antemano en su poder, pues que los dineros son todos iguales.

La ciencia nos dijo ya lo que es *interés*; en lo sucesivo no alegaremos ignorancia y sabremos que todo dinero gana interés, cómo se establece y clasifica.

II

DEL AGIO.

La usura se divide en lucrativa, compensatoria y punitoria. Usura lucrativa es la que se percibe por sacar algún provecho de la cosa prestada; usura compensatoria es la que se percibe como indemnización de la pérdida que sufre el prestamista ó de la ganancia de que se le priva por causa del préstamo, y usura punitoria es la que se exige ó impone como pena de la morosidad ó tardanza del deudor en satisfacer su deuda.

También se suele dividir en convencional y legal. Es convencional la que se estipula por las partes en el contrato, y legal la que se debe por derecho ó ley en ciertos casos.

Hay asimismo usura *anticrética*, que es cuando el deudor entrega al acreedor alguna heredad para que perciba sus frutos por el interés del dinero prestado, hasta que se le pague el capital de la deuda; y hay, por fin, usura doble ó usura de usura, llamada *anatocismo*, que es cuando los intereses vencidos se reúnen á la cantidad principal para formar un capital con interés.

Todos los filósofos de la antigüedad han condenado absolutamente la usura, porque tenían al dinero por cosa improductiva é infructífera, no debiendo, por esta razón, pagarse cantidad alguna por su uso ó goce, y porque, según ellos, en el contrato á mutuo se transfería al mutuuario el dominio de la suma prestada; y pagando este dominio con la restitución de la suma misma, no era justo exigir otro precio que el de uso.

Esta doctrina ha caducado completamente, pues hoy todo el mundo sabe que no se traslada real y verdaderamente en el contrato de mutuo, el dominio de la cosa mutuada, y que, por lo mismo, puede exigirse un precio, interés ó usura por el uso de aquella; así, pues, todos convienen hoy en que puede exigirse interés por el dinero dado á préstamo.

La razón principal de esta nueva opinión es, que se ha demostrado que la usura ó interés no repugna al contrato de mutuo ni se opone á la justicia, sino que es muy conforme á aquel y arreglada

á los derechos de las partes, como se comprueba explicando los principios económicos sobre que se funda el mismo contrato.

Es indudable que á la producción de la riqueza contribuye el trabajo del hombre y los capitales, y que sin la reunión y el concurso de ambas causas es imposible conseguir el fin. Así como al trabajador se le remunera su trabajo, así también al dueño del capital que le presta, debe abonarle un interés por el riesgo que corre al prestarle, y de aquí resulta la justicia de la usura ó del interés que á este prestamista se da por su dinero.

Por estas consideraciones, es hoy opinión universalmente aceptada, que puede exigirse lícitamente interés por el dinero prestado, con tal que este interés esté en proporción justificada con los beneficios que del mismo dinero prestado obtenga la persona que lo toma á préstamo.

El primer objeto de las leyes, en materia de contratos, debe ser el de sancionar un deber moral, y las leyes que prohíben el interés del dinero, en lugar de asegurar la realización de lo estipulado, sólo han servido para anular las más solemnes estipulaciones para consentir una usura horrible.

El segundo objeto de las leyes en materia de préstamos, debe ser el de amparar al desvalido contra la avaricia del rico, y este fin no se realiza con la prohibición de la usura y con las penas impuestas á los usureros, sino que, por el contrario, con ésta se aumenta la dificultad de encontrar prestamistas, se da mayor valor al numerario y se hacen pactos simulados que concluyen con las economías del pobre, aumentando el capital del poderoso. Las personas de poca conciencia y de menos respeto á la ley, acometen solas esta clase de especulaciones y, hallándose solos, porque los hombres timoratos y obedientes se abstienen de concurrir á este tráfico con sus riquezas, monopolizan á su antojo las operaciones y comercian con el sudor y la sangre de los infelices. Pero si las leyes levantaran su prohibición, entonces muchos capitalistas que hoy no dan su dinero á un 5 ó 6 por ciento, porque sus fincas ó sus negocios les producen un 8 ó 9 por ciento, lo dedicarían al préstamo por sacar un 10 ó 12 por ciento, y los tomadores obtendrían un beneficio enorme, porque en el día, en las poblaciones urbanas, no baja el interés de un 16 ó 20 por ciento.

La Iglesia Romana, que tan duros anatemas fulminó en los siglos medios contra la usura y los usureros, ha modificado su opinión res-

pecto á este punto, y varias encíclicas papales han hecho creer que la Corte Pontificia de Roma no juzga hoy en este asunto con las mismas preocupaciones que hace siete centurias. La Iglesia, por lo mismo, tiende también á la reforma de la Legislación en materia de interés del dinero dado á préstamo.

III

LA USURA.

La abundancia del capital, como la abundancia de cualquiera otra materia, suele perjudicar al poseedor en términos de hacerle esclavo de la avaricia y hacerle sumiso servidor de sus ambiciones.

El lucro del capital explotado honradamente, nada tiene de censurable; por el contrario, digno de elogio es quien defiende la riqueza, y lejos de escatimar los medios de que otro puede disponer quizá para enriquecerse, los suministra y propala; pero lucrar con las aflicciones del menesteroso, extorsionar al desvalido por medio de la usura excesiva y por lo tanto injusta, sí es motivo de reproche, porque hay leyes humanitarias tan íntimamente ligadas, que pretender segregar siquiera una de ellas, sería aceptar las sociedades divididas.

Necesaria ha sido la intervención de los gobiernos cuando no fuera bastante la ley de las conciencias para poner coto á los abusos del agio; en forma que, á la vez que el capital prospere, el lucro no redunde en perjuicio del que lo hace prosperar de una manera material.

En Francia, por ejemplo, la tasa ó el tanto por ciento fué marcada por ley, y lo mismo ocurrió en otros países antes del reformismo.

La religión cristiana, que considerada en el fondo es tan ventajosa y útil como cualquiera otra religión, porque las religiones dominan las conciencias, estableció prácticas sobre la usura, que datan desde la aparición de la leyenda bíblica.

El legislador místico prohíbe el préstamo con interés entre los hebreos y los extranjeros residentes entre ellos.

Según observa Batbie, *prestar á un hebreo era especular con un*

hermano; prestar á un extraño era licito y podia hacerse con entera libertad. Hay que tener en cuenta que cuando tal ley fué dada, el extranjerismo, en todas sus formas, era odioso entre los hebreos. "No darás á tu hermano dinero á usura, y no le exigirás más granos que los que le hubieses dado." (*Libro del Levítico*).—"No prestarás á usura dinero, granos, ni otra cosa cualquiera á tu hermano, sino al extranjero." (*Deuteronomio*).

Las teorías sobre interés y usura, son unas en historia, otras en religión y otras en la escuela económica; pero en cualquiera de estos dominios que se les busque, se hallarán justificadas siempre con las tendencias de unificación y armonía de que ha sido objeto la humanidad en todo tiempo.

Veamos qué nos dice la Iglesia: "Si vosotros amáis á los que os aman, ¿qué mérito hay en esto? Si hacéis el bien á los que os benefician, ¿qué gracia hacéis? Si prestáis á aquellos de quienes esperaréis recibir, ¿qué mérito tenéis?"

"Amad, haced el bien, prestad sin esperar nada en cambio, y vuestra recompensa será grande y seréis hijos del Altísimo, porque el Altísimo es bueno aun con los ingratos y los malos."

La Iglesia, pues, restringió la usura en términos tales, que no se abusara del préstamo á interés; pero nunca en el sentido lato de que el capital no produjera el interés que debe producir para que no esté ocioso.

La historia nos habla de la repulsión que siempre han inspirado los usureros, tiranos del menesteroso y siervos de los potentados.

En Grecia gozábese de completa libertad en las operaciones del capital; hay quien asegure que el tanto por ciento llegó á subir á 36, y no obstante esa libertad, los usureros eran odiados por el pueblo.

Entre los romanos, durante el primer gobierno republicano, en cuya época florecieron las instituciones porque fué el período en que tuvieron lugar las más grandes agitaciones políticas, la usura era un mal dominante, pero el interés estaba restringido legalmente.

La ciencia económica, que supone cierta perfección moral en aquellos individuos que han de ceñirse á sus sabios preceptos, deja al interés *ad libitum* del poseedor del capital y no sacrifica ante la opinión una sola de las más preciadas libertades que le dieron sér.

La escuela económica considera al capital como el ahorro de la riqueza adquirida con la que se puede explotar la producción, y de

aquí nace que el capital sea una propiedad nacida del trabajo y, por consiguiente, participa de la libertad de éste.

Si el capital aparece como instrumento de trabajo, hay entre el que lo solicita y el que lo da un contrato, se cambian recíprocamente servicios y, por lo mismo, la igualdad del interés está exigida por las fluctuaciones entre la oferta y la demanda, que son leyes generales de los cambios.

El préstamo implica una delegación de derechos hecha en favor de quien lo recibe (según Smith), y de ahí que el interés sea reconocido por los economistas, como la recompensa de un servicio recibido.

El préstamo, juzgado imparcialmente por la ciencia económica, da movimiento al comercio, porque acelera las transacciones, agita los cambios y da lugar á muchas operaciones que no se harían si los capitales estuviesen ociosos ó monopolizados en tales ó cuales negocios.

"La concurrencia de prestamistas—ha dicho un autor respetable—tiene que mejorar el tanto y las condiciones del préstamo, dependiendo en cada caso de la apreciación del reembolso, los peligros de él, las garantías que ofrece el individuo que pide prestado."

"Si el dinero no es más que una mercancía—dice la escuela económica—el interés será el producto de esa mercancía cuando no se cambie por otra, á menos que se incurra en la errónea creencia de que el metal precioso constituye por sí solo la riqueza de las naciones."

Por otra parte, la misma escuela tiene como ley, que *todo aumento que sobrevenga en la cantidad de dinero, mientras que la cantidad de mercancías que haga circular sea la misma, no podrá provenir de otro efecto que el de disminuir el valor de ese metal.*

De la anterior ley deducen los economistas la bondad de todos aquellos medios por los cuales aumente la demanda del capital y que eviten la inercia de éste. El interés en este caso tendrá alzas y bajas que pueden ser un bien para los intereses sociales cuando el alza provenga de la afluencia de negocios que pidan el empleo de los capitales; así como la baja será benéfica porque no sólo indica la abundancia de capitales de que también pone á éstos en condiciones de trabajo.

Tratando de las notas de una obra de Smith, dice Turgot:

"Se puede mirar el precio del interés como una especie de nivel

con el cual todo trabajo, toda cultura, todo comercio cesan. Es como un mar derramado sobre un vasto país; las cimas de las montañas se elevan sobre las aguas y forman islas fértiles y cultivadas. Si esta mar se retira, á medida que desciende, los terrenos en declive, después los llanos y los valles, aparecen y se cubren de toda especie de producciones. Basta que el agua suba ó se abata, para inundar ó para ofrecer á la cultura playas inmensas. La abundancia de capitales es la que reanima todas las empresas, y la baja del interés es á la vez el hecho y el indicio de la baja de capitales."

En suma, tres son las consecuencias, según Bastiat, que resultan del préstamo: 1^a El interés es de todo punto legítimo. 2^a El interés no daña al que pide prestado, pues no hay más que cambio de servicios; y 3^a La naturaleza del interés no varía porque sea temporal ó perpetuo.

De las doctrinas económicas participamos respecto al interés y á la usura; admitimos cuanto se diga en favor del préstamo y en general de las operaciones que se hagan á interés; pero no dejaremos de lamentar que el abuso en los préstamos sugiere muchas veces la desgracia.

Convenimos en que el capital se explote y con él se especule; pero abogamos por la equidad y la buena fe que deben imperar en todas las prácticas de una sociedad bien constituida.

El usurero que abusa, el prestamista que extorsiona, merecen ser odiados; y si al Gobierno no toca limitar el interés porque se restringe la libertad, la opinión pública los juzga.